



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:
RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los _____ días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. _____, de fecha _____ del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al

en el domicilio ubicado _____, Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los _____, expedidas por el _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicó visita de inspección al _____ con el _____, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de encargado del establecimiento que aplica medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional en cuestión, levantándose al efecto el acta número _____ de fecha _____ del dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que mediante escritos de fecha _____ del dos mil dieciocho y _____ del dos mil dieciocho, recibidos en fecha _____ del dos mil dieciocho y _____ del dos mil dieciocho respectivamente, el _____, en su carácter de _____ manifestó lo





que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, a los cuales recayó el proveído de fecha del dos mil dieciocho, el cual le fue debidamente notificado al particular el del dos mil dieciocho.

CUARTO.- Que el día diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, el

a través del , fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día del dos mil dieciocho al día dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el acuerdo de Comparecencia de fecha del dos mil dieciocho, se admitió el escrito recibido en esta Delegación el día del dos mil dieciocho, y se le tuvo dando por contestación al Acuerdo de Emplazamiento, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, proveído que le fue debidamente notificado el del dos mil dieciocho.

SEXTO.- Que con el Acuerdo de fecha del dos mil diecinueve, notificado el del dos mil diecinueve, al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación, se pusieron a disposición del

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del día del dos mil diecinueve al día del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Sexto de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha del dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; OCTAVO Y DECIMO transitorios del DECRETO





por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 10 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del dos mil dieciocho; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45 Fracción I, V y X, 46 fracciones I y XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; artículos Primero, inciso b), segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; todas y cada una de las leyes invocadas en esta Resolución, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN SE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA EL ACUSE DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DEL INFORME-RESUMEN SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DURANTE EL PERIODO INSPECCIONADO, EXHIBIENDO:

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2015.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO





EL MUNICIPIO DE _____, TLAX., COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2016.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL _____

_____ COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL _____

_____ COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2017.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO _____

_____ COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017.

RESULTANDO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE TRATAMIENTO APLICADOS DE CONFORMIDAD A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012, DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día _____ del dos mil dieciocho, del dos mil dieciocho y _____ del dos mil dieciocho, compareció el _____, en su carácter de _____

En tales ocurso manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





A.- EN LA VISITA DE INSPECCIÓN SE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA EL ACUSE DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DEL INFORME-RESUMEN SEMESTRAL DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DURANTE EL PERIODO INSPECCIONADO, EXHIBIENDO:

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2015.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2016.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO AL

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2017.

- ESCRITO SIN NÚMERO DIRIGIDO

COMUNICA A LA SECRETARIA QUE NO SE HA REALIZADO TRATAMIENTOS TÉRMICOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017.

RESULTANDO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE TRATAMIENTO APLICADOS DE CONFORMIDAD A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012, DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

Respecto de este hecho, el [Nombre], [Cargo], persona que atendió la diligencia de inspección de fecha [Fecha] del dos mil dieciocho, no realizó manifestación alguna, reservándose el derecho para hacerlo en su oportunidad; mientras que del análisis a las actuaciones y evidencias integradas en autos del expediente en que se actúa, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 Fracción III, 129, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se advierte que con fecha [Fecha] del dos mil dieciocho, [Nombre] de [Cargo] del dos mil dieciocho y nueve de





del dos mil dieciocho, fueron recibidos en las oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, los escritos de fecha

respectivamente, suscritos por el _____ en su carácter de _____ para manifestar respecto de estos hechos que “...que derivado de la inspección al establecimiento que aplica medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional denominado _____ con fecha _____ en el cual se solicitan al representante exhiba los Informes semestrales del dos mil quince a la fecha; mediante oficio remitido a su delegación con fecha _____ del dos mil dieciocho exhibo la documentación requerida para mi defensa y con fecha _____ del dos mil dieciocho esta Delegación mediante oficio me informa que a excepción del segundo informe del dos mil quince, los demás fueron presentados de manera extemporánea; en el mismo oficio me hace mención de quince días hábiles para presentar lo que a mi derecho convenga, tengo a bien informarle que efectivamente los informes en cuestión si fueron presentados de manera extemporánea; como ha quedado asentado en cada informe semestral ante la SEMARNAT todos fueron reportados Sin Actividad razón por la cual dichos informes fueron presentados fuera de tiempo sin dolo ni mala fe, sabiendo que esto de ninguna manera es justificación que contemple la ley...”. Aportando como medio de prueba las documentales privadas consistentes en la Constancia de recepción emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la razón social _____ con fecha de recepción _____; Escrito de fecha _____, con sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala el _____, así como el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, del periodo _____, con fecha de entrega _____; Constancia de recepción emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la razón social _____; Escrito de fecha _____, con sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala el _____, así como el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, del periodo _____, con fecha de entrega _____; Oficio No. sin número, de _____ Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, así como su constancia de notificación de fecha _____; Constancia de recepción emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la razón social _____, con fecha de recepción _____; Escrito de fecha _____, con sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala el _____, así como el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012, del periodo _____, con fecha de entrega _____; Oficio No. sin





número, de fecha _____, emitido por el Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala.

La persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para presentar Alegatos.

De los argumentos y pruebas presentadas por el _____ en su carácter de _____ se desprende que la irregularidad consistente en que en la visita de inspección se solicita al inspeccionado exhiba el acuse de recibido por la Secretaría del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo inspeccionado, exhibiendo: escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha _____ con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día _____, mediante el cual el “Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

_____ comunica a la Secretaría que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2015; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha _____ con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día _____, mediante el cual el “Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

_____ comunica a la Secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2016; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 12 de abril de 2017 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 17 de abril de 2017, mediante el cual el

_____ comunica a la Secretaría que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2016; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha _____ con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día _____, mediante el cual el “Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

_____ comunica a la Secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2017; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha _____ con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 16 de enero de 2018, mediante el cual el

_____ comunica a la secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2017. Resultando la presentación de los informes de





tratamiento aplicados de conformidad a la norma oficial mexicana nom-144-semarnat-2012, de manera extemporánea, no fue desvirtuada, toda vez que si bien es cierto que el

, compareció dentro del término concedido por los Artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, argumentando que “...efectivamente los informes en cuestión si fueron presentados de manera extemporánea; como ha quedado asentado en cada informe semestral ante la SEMARNAT todos fueron reportados Sin Actividad razón por la cual dichos informes fueron presentados fuera de tiempo sin dolo ni mala fe, sabiendo que esto de ninguna manera es justificación que contemple la ley...”; también lo es que tal y como lo reconoce el interesado, los Informes de los tratamientos térmicos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 por el establecimiento que aplica medidas fitosanitarias para el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional denominado

correspondientes al primer informe semestral del año dos mil quince, primero y segundo informe semestral del año dos mil dieciséis; primero y segundo informe semestral del año dos mil diecisiete, fueron presentados ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado: en las siguientes fechas:

INFORME SEMESTRAL CORRESPONDIENTE A:	FECHA DE RECIBIDO EN LA SEMARNAT

Fechas posteriores a la indicada en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, vigente al momento de la visita de inspección, tal y como se advierte del elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia y que obra en autos del expediente en que se actúa, consistente en la Constancia de recepción emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la razón social

, con fecha de recepción veintinueve de septiembre del dos mil quince; Constancia de recepción emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala del trámite Informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la razón social Piedra Canteada S de SS, con fecha de recepción veinte de julio del dos mil dieciséis; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día , mediante el cual el “Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado “

comunica a la Secretaría que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2016; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 15 de agosto de 2017 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 17 de agosto de 2017, mediante el cual el





comunica a la Secretaría que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2017; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 15 de enero de 2018 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 16 de enero de 2018, mediante el cual el "Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado

comunica a la secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2017, pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en términos de los Artículos 93 Fracción II, 129, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que está Autoridad administrativa, considera que dicha irregularidad fue corregida más no desvirtuada, toda vez que el promovente envió los correspondientes informes-resumen semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, de manera posterior al plazo previsto en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012; por lo que ante tal situación, el

contraviene lo dispuesto en el Artículo 119 segundo párrafo y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 119. "...La Secretaría, expedirá las normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan..."

ARTICULO 120. "...Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años..."

Lo resaltado es de esta autoridad.





Así como lo establecido en el Artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que a la letra dice:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
ARTICULO 130. *Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.*

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta.

Y para el caso que nos ocupa, lo dispuesto en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2012, vigente al momento de la visita de inspección, mismo que establece:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2012

6.2.6.- *El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.*

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicados tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a letra establece:





LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 163. "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley...".

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación forestal vigente aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera extemporánea; le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que

fue

emplazado, no fue desvirtuado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Resultandos Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Registro No. 256887 7 de 8

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Página: 19

Tesis: Volumen 29 Sexta Parte

Tipo: Tesis aislada

Materia (s): Administrativa

AUDITORIA, ACTAS DE VISITAS DE VALOR PROBATORIO. Si bien las actas de las visitas de auditoría son documentos públicos, no puede decirse que no admitan prueba en contrario, y que su contenido no pueda ser desvirtuado con la prueba parcial. En efecto, tales documentos acreditan los hechos que en ellos hagan constar los inspectores, cuando explican satisfactoriamente cómo los percibieron o conocieron, mientras las partes afectadas no desvirtúen su contenido con prueba adecuada en contrario, pues de lo contrario se estaría constituyendo una presunción iuris et de iure sin apoyo legal para ello, ya que no existe precepto legal que les atribuya ese alcance. Por tanto, debe estimarse que el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicable, sólo les atribuye el valor de prueba plena con la limitación apuntada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal RF-51/70 (48/1963). Operadora de Ingenios, S.A. 10 de mayo de 1971.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de





la infracción imputada al

por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los Considerandos que anteceden, el

contravino lo establecido por los Artículos 119 segundo párrafo, 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2012. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por el

implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por el hecho descrito en el inciso A del Considerando II de la presente Resolución, consistente que en la visita de inspección se solicita al inspeccionado exhiba el acuse de recibido por la Secretaría del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el periodo inspeccionado, exhibiendo: escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 29 de septiembre de 2015 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 29 de septiembre de 2015, mediante el cual el

comunica a la Secretaría que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2015; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 05 de julio de 2016 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 20 de julio de 2016, mediante el cual el

a la Secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2016;



escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 12 de abril de 2017 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 17 de abril de 2017, mediante el cual el

comunica a la Secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2016; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 15 de agosto de 2017 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 17 de agosto de 2017, mediante el cual el

comunica a la Secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el primer semestre de 2017; escrito sin número dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, de fecha 15 de enero de 2018 con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el día 16 de enero de 2018, mediante el cual el

comunica a la secretaria que no se ha realizado tratamientos térmicos durante el segundo semestre de 2017. Resultando la presentación de los informes de tratamiento aplicados de conformidad a la norma oficial mexicana nom-144-semarnat-2012, de manera extemporánea; contraviniendo lo establecido por el Artículo 119 segundo párrafo, 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2012; incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en los Artículo 166 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece este último en su Fracción I como sanción la Multa por el equivalente de cuarenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y XXV del artículo 163 de esta Ley, para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción; por lo que, la Unidad de medida y actualización aplicable corresponde a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), con base en lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero del 2018, vigente a partir del 1º de Febrero del 2018, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde el 1º de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre del 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la Unidad de Medida y Actualización prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, ya que con base en su Artículo Tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en



las Leyes Federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas. Y tomando en consideración que:

A.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita del

consistente en que envió a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, los informes-resumen semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a primer semestre del dos año dos mil quince, primero y segundo semestre del año dos mil dieciséis, primero y segundo semestre del dos año mil diecisiete, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, de manera posterior al plazo previsto en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012; legislación forestal vigente, aplicable a las actividades que desarrolla, NO SE CONSIDERA GRAVE, ya que aun cuando no es posible detectar los daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque de fomento de conservación, protección, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al tener la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos y, que en la hoja cinco de doce del acta de inspección número de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se asentó que las instalaciones para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se localiza en el interior del Centro de almacenamiento y transformación denominado Aserradero PUEBLO ACATEPEC S.S., situación que pone en riesgo a los ecosistemas forestales del país y sus recursos, toda vez que la importancia radica en que al no presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe de los tratamientos térmicos aplicados, impide que la autoridad determine si los tratamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, fueron aplicados correctamente con el propósito de reducir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera.





B.- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: Que los embalajes de madera son comúnmente fabricados con madera no manufacturada, la cual carece de un procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar las plagas vivas presentes en la madera en bruto o recién cortada.

C.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el caso particular, no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el

derivado del hecho que constituye la infracción.

D.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, el hecho y omisión circunstanciado en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, dado por los motivos personales que expuso en el presente procedimiento administrativo.

E.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables, fue efectuada por el

en

participación activa y ejecutora.

F.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A pesar de que en la notificación descrita en el punto Tercero del Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en el Acta de inspección número _____ de fecha _____ dos mil dieciocho, en cuya hoja cinco de doce únicamente se asentó que las instalaciones para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se localiza en el interior del Centro de almacenamiento y transformación denominado Aserradero _____ que desde que inició en el año dos mil catorce, no se ha aplicado ningún tratamiento debido a que no hay demanda en productos con la utilización de la marca autorizada motivo por el cual, actualmente se encuentran sin funcionamiento; que desconoce el capital social de las instalaciones y debido a que no se encuentra en funcionamiento no se obtienen utilidades por la aplicación del tratamiento térmico o la utilización de la marca autorizada; datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda,



G.- REINCIDENCIA: A fin de valorar la reincidencia se debe estar a lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 170.- Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada

En el caso en comento se tiene que de una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Delegación no se localizó expediente alguno en el que se acrediten infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte del

en los que se acredite infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es Reincidente.

Considerando todo lo anterior, con fundamento en el Artículo 164 Fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al

como sanción una AMONESTACION, para que en lo sucesivo, envíe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, en el plazo previsto en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, legislación forestal vigente, aplicable a las actividades que desarrolla y, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, servirá de apoyo para incrementar la sanción económica, que en su caso resulte aplicable, de conformidad con en el Artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del

en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los Artículos 119 segundo párrafo, 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas



internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2012. Incurriendo en la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 164 Fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al

como sanción por única ocasión una AMONESTACION, para que en lo sucesivo, envíe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, en el plazo previsto en el numeral 6.2.6., de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, legislación forestal vigente, aplicable a las actividades que desarrolla y, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, servirá de apoyo para incrementar la sanción económica, que en su caso resulte aplicable, de conformidad con en el Artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al

que esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN TLAXCALA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SEXTO.- En los términos del Artículo 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al

en el domicilio ubicado en

dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma RICARDO HEREDIA CAMPUZANO Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/572/18, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha 16 de Abril del 2018.- CUMPLASE.-

RHC/AVT/spas

